

JUZGADO PROMISCOU MUINICIPAL

San Benito (Santander), veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se observa en las presentes diligencias que el día 10 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de Nixón Casas Marín y María Janedy Marín Quiroga de quienes en el numeral centésimo septuagésimo primero se dispuso su notificación personal conforme a los derroteros del artículo 290 del C. G. P.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas en los numerales centésimo septuagésimo tercero y centésimo septuagésimo cuarto de dicho auto, de las cuales el 17 de mayo de 2019 se libraron los oficios comunicándolas.

Las medidas cautelares fueron decretadas hace 10 meses aproximadamente, sin que a la fecha se hubiese notificado a los ejecutados del auto que libra mandamiento de pago, carga que es de resorte de la parte ejecutante y sin la cual no se puede continuar con el trámite de la demanda en el proceso ejecutivo.

La notificación personal del mandamiento de pago a los ejecutados es una exigencia contenida en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., para ello la parte ejecutante deberá remitir una comunicación a quien debe ser notificado tal como lo indica el numeral 3 del artículo 291 ibídem, si ésta no se puede hacer se hará por medio de aviso que será elaborado por el interesado según lo establece el artículo 292. Si la comunicación de que trata el artículo 290 es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar a petición del interesado se procederá a su emplazamiento según lo dispone el numeral 4º del artículo 291 ibídem.

Como se indicó anteriormente la notificación personal de los ejecutados es una carga del interesado o parte ejecutante, carga que al día de hoy no se ha cumplido o no se ha informado al despacho, pese haber transcurrido aproximadamente 10 meses desde que fue ordenada y la cual es indispensable para continuar con el trámite de la demanda del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el acto antes mencionado es una carga exclusiva de la parte interesada, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual prevé que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte interesada para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a presentar con destino a las presentes diligencias constancia expedida por la empresa de servicio postal utilizada para la notificación personal de los demandados conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P o constancia de haber

sido entregado el aviso a los demandados acorde a lo dispuesto en artículo 292 ibídem o en su lugar solicitar el emplazamiento de que trata el artículo 293 ibídem.

Por anteriormente expuesto este Despacho,

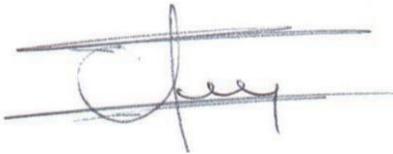
RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a presentar con destino a las presentes diligencias constancia expedida por la empresa de servicio postal utilizada para la notificación personal de los demandados conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P o constancia de haber sido entregado el aviso a los demandados acorde a lo dispuesto en artículo 292 ibídem o en su lugar solicitar el emplazamiento de que trata el artículo 293 ibídem.

Adviértasele que si deja vencer el término sin haber cumplido con esta actuación, quedará sin efecto la demanda y eventualmente se podrá condenar en costas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO (SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 018

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial a las 8: 00 a.m. Hoy 21 de agosto de 2020.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA